



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecinueve (19) de agosto de 2020.

Rad. No. 110014003005202000272 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **YENNIS MARIN RODRIGUEZ** en contra de **CONOS ANGIE S.A.S**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 26 de junio de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 26 de junio de 2020, se resolvió “...**SEGUNDO**: *ORDENAR a la sociedad CONOS ANGIE S.A.S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, cancele a la señora Yennis Marín Rodríguez los salarios adeudados desde el 16 de abril de 2020.*”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

CONOS ANGIE S.A.S., allegó escrito informando que dio cumplimiento a la orden constitucional. Aportó copia de los desprendibles de nómina mediante el cual se realizó el reajuste del pago de los salarios dejados de percibir por la incidentante, así como el comprobante de pago de cada uno de los periodos cancelados. Adicionalmente, la actora constitucional mediante correo electrónico remitido al despacho en la fecha, informa del pago de sus salarios por parte de la incidentada, por lo que, se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la



accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por la señora **YENNIS MARIN RODRIGUEZ** en contra de **CONOS ANGIE S.A.S**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez